

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso **EJECUTIVO**, el cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase a proveer.

Manizales, 07 de marzo de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

#### **Auto Interlocutorio No. 501**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO ÁLZATE SALAZAR  
**DEMANDADO:** NEBELCY, PORFIDIO, ALPIDIO Y ZULMA  
VELÁSQUEZ HURTADO Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE CELINA HURTADO DE  
VELÁSQUEZ  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2023-00140-00

#### **I. CUESTIÓN PREVIA**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **LUIS ALFONSO ÁLZATE SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.22, actuando a través de apodado judicial, en contra de los señores **NEBELCY, PORFIDIO, ALPIDIO Y ZULMA VELÁSQUEZ HURTADO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 30.305.817, 15.985.608, 10.278.378 y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELINA HURTADO DE VELÁSQUEZ**, se negará el mandamiento de pago, teniendo en cuenta las siguientes:

#### **II. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero realizar una revisión formal del escrito de demanda presentado, donde se evidencia el incumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del proceso:

1. Dentro del escrito, no se halla el número de identificación de la señora Zulma Velásquez, por lo que no se tiene plenamente individualizado el sujeto pasivo de la litis.
2. En lo relacionado con los hechos, los mismos no fueron enunciados de forma clara y cronológica, lo que imposibilita al Despacho tener comprensión de los fundamentos fácticos que dieron origen al trámite que se incoa.
3. En cuanto a las pretensiones, las mismas no son precisas ni claras, exigencias que, tratándose de un proceso ejecutivo en el cual se tiene como punto de partida la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, son fundamentales para el juicio de admisibilidad.

Adicional a lo antes dicho, se tiene que la parte ejecutante presentó las siguientes demandas:

*"1-sirvaseseñor Juez, librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR Y en contra de nebelcy velasquez hurtado, Porfidio Velasqiez Hurtado,Alpidio Velasquez Hurtado. Zula Velasquez Hurtado y Herederos indeterminados de maria Celina Hurtado de Velasquez, por las siguientes sumas de dinero:*

*1-1-por la suma de \$9.110.908, lo ordenado por el juzgado segundo de ejecución civil de Manizales y/o el 75% de \$10.889.091.8 que hay en el juzgado segundo de ejecución civil de Manizales, es decir,\$8.156.818.2*

*1-2-Por los intereses moratorios a la tasa más alta que fije la superintendencia bancaria, desde el día del remate del predio ubicado en la carrera 30 No 15-20-30 de Manizales, ósea del siete(7) de julio de 2021.*

*2-Que se condene en costas a los demandados"*

De lo anterior, se extrae que la parte pretende el cobro de lo ordenado en providencia del Juzgado 02 Municipal del Ejecución, por lo cual en cumplimiento del artículo 84 de normativa antes citada, debió ser aportado el documento contentivo de la obligación. Sin embargo, en las pruebas relacionadas y anexadas solo se tienen el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-37122 y la escritura pública 186 del 24 de enero de 2014 emanada de la notaria Cuarta del Circulo de Manizales. Razón por la cual, se determinó por esta juzgadora la ausencia del título ejecutivo base de recaudo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso que establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, **o las que**

